



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-989-SOT-210

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2022-989-SOT-210, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en la materia de construcción (demolición) y protección civil, por los trabajos realizados en el predio ubicado en Calle Gutenberg número 46 planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se le informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición) y protección civil, como lo son el Reglamento de Construcciones y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción (demolición) y protección civil.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados desde las inmediaciones del predio ubicado en Calle Gutenberg número 46 planta baja, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar una edificación 5 niveles de altura, en planta baja de dicha edificación se constató un establecimiento con giro de distribuidora de motocicletas, al interior del establecimiento en comento se observan diversas motocicletas y accesorios para las mismas; por otra



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-989-SOT-210

parte, una persona que atendió la diligencia, manifestó que no se realizó ningún tipo de demolición en el establecimiento, y que únicamente se llevó a cabo la remodelación de los acabados del establecimiento; es de señalar que durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, materiales y/o herramienta de obra.

En relación con lo anterior, se emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de Obra en el predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan. Al respecto, una persona que se ostentó como poseedor del establecimiento mencionado anteriormente, manifestó mediante escrito presentado ante esta Entidad, que en el local en el que opera dicho establecimiento se llevó a cabo únicamente la decoración al interior, consistente en aplicación de pintura en muros y plafones, colocación de lámparas para mayor iluminación y colocación de cristales en la fachada, además manifestó que se no se realizó ningún tipo de demolición al interior del local y presentó como medio probatorio, copia simple de la Orden de Vistita de Verificación dentro del expediente 0195/2022/OB, y el Acta correspondiente levantada por Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa adscrita a la Alcaldía Miguel Hidalgo de fecha 03 de mayo de 2022; es de señalar que en dicha Acta se asentó que no se constataron trabajos de obra mayor.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/773/2022, que para el predio objeto de investigación no se localizó antecedente alguno en materia de construcción para la ejecución de trabajos en el predio objeto del presente instrumento.

A efecto de mejor proveer, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informó mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0612/2022, que para el predio objeto de investigación emitió orden de visita de verificación radicada bajo el número de expediente 0195/2022/OB, la cual fue turnada a la Subdirección de Calificación de Infracciones para su substanciación.

Es de señalar que de conformidad con el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar la reposición y/o reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma.

Ahora bien, por lo que respecta a la materia de protección civil, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante el oficio AMH/DEPCyR/416/2022 que para el predio objeto de investigación, realizó una Inspección Técnica Ocular de la estructura de la planta baja del inmueble que nos ocupa, en la cual existen columnas y tráves, además no se encontraron demoliciones de columnas; por lo que mediante Opinión Técnica, dicha Dirección Ejecutiva cataloga de Bajo Riesgo, no obstante recomienda como medida preventiva, la revisión del inmueble por un corresponsable de Seguridad Estructural, además deberá cumplir con un Programa Interno de Protección Civil.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-989-SOT-210

De lo antes expuesto es de concluirse, que de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se desprende que en el predio objeto de investigación, **se realizaron trabajos de remodelación** los cuales se encuentran **dentro del supuesto en el artículo 62 fracción II** del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México y no se afectaron elementos estructurales, lo cual se robustece con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo y el Acta de Visita de Verificación proporcionada por el poseedor del establecimiento de interés levantada por Personal Especializado en Funciones de Verificación del instituto de Verificación Administrativa adscrita a la Alcaldía Miguel Hidalgo; no obstante, **no se contó con el trámite de aviso para los trabajos dentro del artículo 62 mencionado.**

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, considerar en la substanciación de su procedimiento lo mencionado en el párrafo que antecede y concluir el procedimiento de verificación administrativa dentro del expediente 0195/2022/OB conforme a derecho correspondan y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en planta baja de inmueble investigado opera un establecimiento con giro de distribuidora de motocicletas, una persona que atendió la diligencia, manifestó que no se realizó ningún tipo de demolición en el establecimiento, y que únicamente se llevó a cabo la **remodelación de los acabados**; es de señalar que durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, materiales y/o herramienta de obra.
2. Quien se ostentó como poseedor del establecimiento manifestó que se llevó a cabo la **decoración al interior** consistente en aplicación de pintura en muros y plafones, colocación de lámparas para mayor iluminación y colocación de cristales en la fachada; que se no se realizó ningún tipo de demolición y presentó copia de la Orden de Vistita de Verificación dentro del expediente 0195/2022/OB y el Acta correspondiente, levantada por Personal Especializado en Funciones de Verificación del instituto de Verificación Administrativa adscrita a la Alcaldía Miguel Hidalgo en la que se asentó que no se constataron trabajos de obra mayor. La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo corroboró lo correspondiente a la visita de verificación en comento.
3. Por lo que respecta a la materia de protección civil, la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que realizó Inspección Técnica Ocular de la **estructura de la planta baja, no constatando demoliciones de columnas**, por lo que mediante Opinión Técnica determinó de Bajo Riesgo el estado físico del inmueble.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-989-SOT-210

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, concluir el procedimiento de verificación administrativa dentro del expediente 0195/2022/OB conforme a derecho corresponda y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/LQV